

3º Semejante facultad seria atentatoria á la soberanía de los Estados, entendida esta en sus justos límites, y destruiria por completo las bases del sistema federal que nos rige.

4º La Suprema Corte de Justicia ha confirmado solemnemente el principio de que son irrevisables las decisiones de los Colegios electorales de los Estados.

5º El Senado de la República ha hecho igual declaración.

6º La hizo tambien el Gran Jurado nacional con motivo de una acusacion hecha contra el general Antillon, en la que se imputaban á este los más graves atentados contra el sufragio popular en el Estado de Guanajuato.

7º y último. Los mejores argumentos que hasta ahora han podido aducirse en favor de los poderes de la Union para calificar las decisiones de los Colegios electorales, nada prueban en contra de nuestra tesis.

IV

Nos queda únicamente por examinar la cuestion de hecho, á saber, si la actual Legislatura del Estado de Guanajuato y su digno Gobernador, deben ó no su existencia á la violacion del sufragio público, cuestion que seria verdaderamente ociosa despues de lo que dejamos expuesto, si no fuera nuestro objeto no solamente el estudio de un punto de derecho constitucional, sino el de sincerar á aquellos Poderes de los infundados cargos que el círculo del Sr. Antillon hace á la validez de las elecciones á que deben su origen.

Segun la Constitucion del Estado, de 14 de Marzo de 1861, y ley electoral del mismo, de 8 de Mayo del propio año, las elecciones para diputados á la Legislatura y Gobernador, deben hacerse en los siguientes términos:

Dispone el art. 56 de la referida Constitucion, que la eleccion de Gobernador será directa: que el Congreso hará el escrutinio y declarará por una ley quién es el Gobernador, debiendo recaer dicho nombramiento en el ciudadano que hubiere obtenido la mayoría absoluta

de votos, ó en su defecto la relativa, y que en caso de empate, el Congreso nombrará, á pluralidad absoluta de votos, el Gobernador del Estado, eligiéndolo precisamente de entre los que hubieren obtenido mayor número de sufragios.

Segun la ley orgánica electoral, los años en que deba hacerse eleccion de gobernador, los ayuntamientos dividirán, antes del último domingo del mes de Julio, la poblacion de sus respectivas demarcaciones en secciones numeradas progresivamente, de quinientos habitantes de todo sexo y edad, para que den un elector cada una. En seguida, los ayuntamientos comisionarán á una persona para cada una de las secciones, á fin de que empadronen á los ciudadanos que tengan derecho de votar en ellas, y les expida las boletas que les hayan de servir de credenciales. El dia de la eleccion se reunirán los ciudadanos de cada seccion en un punto previamente designado, bajo la presidencia de un ciudadano nombrado por el Ayuntamiento, para solo el efecto de instalar la mesa, que se compondrá de un presidente, dos escrutadores y dos secretarios, quienes desde luego comenzarán á recibir la votacion, asentando los ciudadanos al reverso de la boleta que hayan recibido, si se trata de eleccion de gobernador, puesto que la eleccion es directa, el nombre de la persona á quien honren con su voto, y si se tratare de elegir diputados á la Legislatura, pues que la eleccion es indirecta en primer grado, el nombre de la persona á quien den su voto para elector.

Concluida la eleccion, uno de los secretarios, en presencia de los individuos de la mesa y de los demas ciudadanos presentes, contará las boletas de la urna referente á la persona del gobernador, y leerá en voz alta los nombres de los electos, y al mismo tiempo los escrutadores llevarán la computacion de votos. En seguida se exten-

derá por triplicado la acta de la eleccion. Formado en cada seccion el expediente relativo á la eleccion que se verificó en ella, el cual debe componerse de las boletas, listas de escrutinio y primera copia de las actas, se remitirá al presidente del Ayuntamiento, quien á su vez lo dirigirá á la Secretaría del Congreso ó de su diputacion permanente, y erigido aquel en Colegio electoral, hará la computacion de votos y la declaracion respectiva.

Estos son, en breves palabras, los términos legales en que deben verificarse en el Estado de Guanajuato las elecciones de gobernador.

En la sesion verificada el dia 18 de Setiembre próximo pasado por el noveno Congreso del Estado de Guanajuato, se erigió este en Colegio electoral para proceder á la computacion de los votos emitidos para Gobernador y hacer la correspondiente declaracion. En seguida se dió lectura al dictámen de la Comision encargada de revisar los expedientes electorales, la cual manifestó que despues de haberlos examinado escrupulosamente, resultaba de ellos que habian sufragado en favor del Sr. Lic. Manuel Muñoz Ledo noventa y seis mil setecientos noventa y ocho ciudadanos, que constituyen mayoría absoluta sobre ciento cincuenta y ocho mil doscientos noventa y tres, que fué el total de los votos emitidos en el Estado, habiendo obtenido el Sr. General Antillon cincuenta mil cuatrocientos sesenta y tres votos, diez mil ciento sesenta y tres el Lic. Remigio Ibañez, y resultando divididos ochocientos sesenta y nueve entre diversas personas.

La Comision tuvo presente, al dictaminar, un ocurso presentado por varios vecinos de Leon, en el que solicitaban se declarase electo Gobernador al Señor General Antillon, porque á juicio de los solicitantes habia obtenido la mayoría de setenta y cuatro mil seiscientos setenta votos. Este cómputo, basado en datos no oficiales, aun

suponiéndolo cierto, en nada favorecería la candidatura del general Antillon, porque siendo la cifra total de votantes la de ciento cincuenta y ocho mil doscientos noventa y tres, la mayoría en esta cantidad es de setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho.

En vista de todo esto, la Comision concluyó proponiendo el siguiente proyecto de ley:

«Artículo único. Es Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Guanajuato en el cuatrienio que comienza el dia 26 del presente mes, el C. Lic. Manuel Muñoz Ledo, por haber obtenido noventa y seis mil setecientos noventa y ocho votos, mayoría absoluta de ciento cincuenta y ocho mil doscientos noventa y tres emitidos en las elecciones verificadas en el Estado el dia 25 de Julio último.

Sala de Comisiones del H. Congreso. Guanajuato, 18 de Setiembre de 1880.—*Ramos.*—*Robles Rocha.*—*Guerrero.*»

Discutido, como por su importancia lo merecia este proyecto de ley, fué aprobado por unanimidad en la sesion del dia 20 del mismo mes y año.

Las personas que quisieren examinar más detenidamente el dictámen de la Comision y la discusion que originó, pueden verlos en el documento adjunto bajo el número 2.

Pasemos ahora á ver cómo se verificaron las elecciones de la Legislatura que actualmente funciona é hizo la declaracion que hemos trascrito.

Segun los arts. 36 y 37 de la Constitucion particular del Estado, el Congreso se compondrá de representantes nombrados en su totalidad cada dos años, eligiéndose un diputado por cada cincuenta mil habitantes ó por una fraccion que exceda de veinticinco mil; esta eleccion será indirecta en primer grado, debiendo observarse en

las elecciones primarias, cuanto hemos dicho respecto de la eleccion de gobernador. Respecto de las secundarias, que se verifican en las Juntas electorales de partido, se observan sustancialmente los mismos preceptos que los que rigen para la eleccion de diputados al Congreso federal, que por muy conocidos omitimos; y concluida la eleccion verificada en estos Colegios, deben remitirse los expedientes formados del acta y listas de escrutinio, á las autoridades políticas, las que á su vez los remitirán á la diputacion permanente del Congreso, ó á este si estuviere reunido. El Congreso, ó la diputacion permanente en su caso, hará el cómputo de votos emitidos arreglándose al sufragio de los electores y no al de los partidos ó Juntas electorales, y formará una lista de los individuos que hubieren obtenido votos para diputado propietario, y otra de los que los hubieren obtenido para suplente.

Los diputados propietarios así nombrados, se reunirán en la capital del Estado el 1º de Setiembre, é inmediatamente se ocuparán de examinar las actas de las elecciones para decidir de la validez ó nulidad de ellas, y su resolucion, funcionando la junta con el *quorum* legal, es de todo punto irrevocable.

En 16 de Agosto último, la Legislatura del Estado hizo el cómputo de los votos emitidos para la renovacion del propio poder, resultando de él que obtuvieron mayoría los ciudadanos que á continuacion se expresan:

Diputados propietarios. 1º, Juan Ortiz Careaga; 2º, Manuel Lizardi; 3º, Pantaleon Farías; 4º, Atenógenes M. Guerrero; 5º, Francisco Malo; 6º, Luis Robles Rocha; 7º, Cecilio Estrada; 8º, José Palacios; 9º, Pablo Orozco; 10º, Alberto Malo; 11º, Manuel Rubio; 12º, Fermin Ramos; 13º, Trinidad Aguirre.

Suplentes. 1º, José García Muñoz; 2º, Cárlos García;

3º, Miguel J. Malo; 4º, Nicolás del Moral; 5º, Márcos Ortega; 6º, Luis Quintanar; 7º, Melchor Ayala; 8º, Pomposo Vazquez; 9º, Rafael Chavez; 10º, Luis A. Pedraza; 11º, Teodosio Alvirez; 12º, Joaquín López de Lara; 13º, Aurelio Ojeda. (Véase el Documento núm. 3.)

En 6 de Setiembre, la Comision dictaminadora nombrada por la junta electoral, emitió su parecer sobre los expedientes relativos á las elecciones de diputados á la legislatura, y tomó á la vez en consideracion una solicitud de varios vecinos de la capital del Estado, pidiendo la nulidad de aquellas, así como la de gobernador. De este documento aparece, que de veintiocho partidos electorales, solamente en ocho se han alegado vicios de eleccion, y que en los restantes no ha habido la menor queja: en él se analizan con excesiva minuciosidad los vicios que se supuso existir en las elecciones verificadas en los ocho partidos de que antes hemos hecho mencion; y para demostrar hasta qué punto aquellas quejas ó inculpaciones resultaron ineficaces, aun suponiéndolas verdaderas, nos vamos á tomar la libertad de transcribir aquí el resúmen general presentado por la misma Comision.

«Sobre el número de electores que es, dice esta, por término medio, de mil ciento cuarenta y cuatro, tenemos protestas de casillas y de electores que confundiremos por expresar aquellas como resultado final, cada una un elector:

En la capital.....	23
En Irapuato.....	3
En el Valle de Santiago 5 individuos que no forman seccion; pero suponiendo lo más favorable á los intereses de los opositores, los estimaremos en.....	1
En San Francisco del Rincon.....	1

Al frente..... 28

Del frente.....	28
En Iturbide protestaron 9 electores separatistas.....	9
En Leon firman 43 que se dicen electores, y suponiéndolo cierto, los estimaremos en 43.....	43
En Silao tambien hubo una protesta de otro círculo político, que viene cubierta por las firmas de 21 electores.....	21
Total.....	101

«Como se ve, y suponiendo que fueran nulos los actos de estos ciento un electores, tendríamos una mayoría de sufragantes, de mil cuarenta y tres, contra quienes nadie ha levantado la voz, y que forman un número más que competente, para concluir que las elecciones han sido perfectamente válidas.»

En esta virtud, la Comision concluia pidiendo se declararan, como se declararon, válidas las elecciones de diputados verificadas en el Estado. (Documento número 4.)

Seria en extremo cansado analizar punto por punto los documentos oficiales que comprueban la legitimidad de las elecciones de que nos ocupamos; la insercion de ellos entre las constancias justificativas del presente opúsculo, nos exime de este trabajo. Allí se verá, aun por las personas más preocupadas, que las elecciones habidas últimamente en nuestro Estado, lejos de presentar el carácter vicioso de una fórmula simulada, ó de entrañar una usurpacion efectiva del poder, burlando en su esencia el único acto en que el pueblo ejerce su soberanía, denuncian por el contrario, una verdadera lucha democrática, circunstancia que afirma todavía más la validez de sus resultados.

Las elecciones unánimes son siempre sospechosas, y deben su origen, ó á un exceso de coaccion que destruya de una manera absoluta la influencia de todo elemento extraño al que ejerce la fuerza, ó á una indiferencia no

menos deplorable de parte de los ciudadanos que abdicando sus derechos, abandonan las urnas electorales en manos del primero que, aprovechando el general retraimiento, finge impunemente una eleccion para satisfacer sus miras ambiciosas.

Nada de esto puede decirse que haya ocurrido en el Estado de Guanajuato. Como es público y notorio á toda la República, ha sido de las más empeñosas y animadas la lucha electoral que se suscitó para la renovacion de poderes; y ni la fuerza de la autoridad, ni la indiferencia de los ciudadanos, pudieron contarse entre los elementos con que los círculos combatientes se disputaron el triunfo.

Si nuestras costumbres estuvieran en mejor acuerdo con nuestras liberales instituciones, despues de la última palabra, despues de la declaracion definitiva del supremo Colegio electoral, la Legislatura del Estado, todo debería haber concluido, la más perfecta armonía uniría á los entusiastas contendientes de ayer, y deponiendo todo proyecto hostil, el respeto al sufragio popular agruparía á todos los ciudadanos del Estado al rededor de sus legítimas autoridades para ayudarlas en el desempeño de su difícil encargo. Pero lejos de ello, vemos con profunda pena que no se ha dado por terminada la contienda, y que sin meditacion de ningun género, desconociendo los propios fueros de su Estado, solicitan algunos de sus hijos la intervencion de los Poderes de la Union, para ir á destruir un gobierno á todas luces legítimo, solo por el grave delito de que las aspiraciones de aquellos pocos individuos fueron destruidas en las urnas electorales.

Ha llegado á tal extremo la obcecacion de los partidarios vencidos, que no han vacilado en elevar algunos diputados por el Estado de Guanajuato al Congreso ge-

neral, partidarios del general Antillon, una protesta estéril, que no es el eco de la justicia hollada, sino la voz de un impotente despecho. ¿Qué valor, qué significacion puede tener semejante protesta? ¿A qué conduce y qué es lo que con ella se han propuesto sus autores?
¿No era preferible, en las circunstancias en que se encuentran, el que se ciñeran al cumplimiento de sus deberes, sin procurar nuevos obstáculos para la marcha regular de la administracion en su Estado?

En cualquier terreno que se examine la cuestion que hoy nos ocupa, bien se consideren simplemente los principios, bien se analicen los hechos que motivan tan inusitada exaltacion, no se podrá menos de convenir en que la razon está de nuestra parte; en que la justicia sirve de escudo á la defensa de nuestro Estado, y en que, interesada vivamente la Federacion en respetar dentro de los límites constitucionales la soberanía de las entidades que la forman, recibiría ella misma un rudo golpe si se permitiera que alguno de sus poderes revisara indebidamente las elecciones de Guanajuato.

Entre los candidatos populares para sustituir en el gobierno al Sr. Mena, ninguno más digno que el Sr. Muñoz Ledo, y el porvenir se encargará de hacer patente el acierto con que el pueblo guanajuatense le ha confiado la direccion de su marcha política. Suponer de él ligeramente, que se haya hecho partícipe de la violacion del sufragio público, es no conocerlo, ni tener siquiera la menor idea de su valer y patriotismo.

Pero felizmente, todas las maquinaciones de los enemigos del Estado más rico y poblado de la República, cuyo porvenir solo está cifrado en los beneficios de la paz, se estrellarán ante el buen sentido y patrióticas miras de los poderes federales que, sin duda alguna, no han de hacerse cómplices al comenzar una nueva admi-

nistracion, del golpe más rudo que podria darse al sistema de gobierno que nos rige.

Es preciso no poner en olvido que la cuestion que hoy nos ocupa no se encierra en los estrechos límites de una localidad; su resolucion interesa á todos los Estados, que se verán amenazados en su autonomía si por un momento admiten en los poderes de la Union, la facultad de revisar los títulos de legitimidad de sus autoridades populares.

Semejante facultad no solamente constituiria la más grave extralimitacion de poder, sino que en su esencia, destruyendo la base de la soberanía interior de los Estados, solo quedaria de la Federacion la apariencia de las fórmulas, y retrocederíamos á los tiempos luctuosos de la dictadura.

Preocupados más bien con la importancia general del asunto de este opúsculo, hemos procurado hacer á un lado toda cuestion de pormenores, que son siempre enojosos; y consagrando de preferencia la atencion al estudio del punto constitucional, hemos pretendido hacer, con motivo de las amenazas que se dirigen á nuestro Estado, la defensa de la soberanía de todos en un punto tan importante y que en las anomalías de nuestra política no dejará de volver á presentarse.

Solo nos resta, para terminar este humilde trabajo, llamar la atencion de los ciudadanos Gobernadores de los Estados, de los Senadores del Congreso de la Union y de los diputados á la Cámara popular, sobre la importancia de la cuestion que hemos examinado.

Ella afecta directa y principalmente á todos los pueblos asociados en el pacto político que forma nuestra primera ley constitucional; pues la naturaleza de las relaciones de los Estados con los poderes del Centro está de tal manera conexas con la resolucion del punto de que

nos hemos ocupado, que de ella depende saber si en efecto es una verdad práctica entre nosotros el sistema federal, ó solo un artificioso engaño para revestir del aparato seductor de las fórmulas democráticas, la verdad desnuda de una omnipotencia central.

Los Senadores, representantes genuinos de las entidades confederadas, no sacrificarán á los Estados que los han honrado con su confianza, abriendo una puerta franca á poderes extraños, para que vayan á título de protectorado, á destruir la autonomía de las mismas entidades; los Diputados, representando al pueblo de México, no han de poder olvidar la primera obligacion de su mandato, la de cumplir la solemne protesta de guardar y hacer guardar nuestra primera ley, ley formada no por el pueblo de México considerado como Nacion soberana, sino por los pueblos de los Estados á cuyo concurso se debe la existencia de la Federacion; Estados que se gobiernan por leyes propias y sin más deberes que los impuestos por el Código comun, teniendo que ajustar sus decisiones locales á esas mismas leyes, atendiendo solo á la confraternidad de los pueblos, basada en la justicia y no en la imposicion de una tutela á todas luces ominosa.

Impotentes como somos para levantar la voz en nombre de la soberanía de los Estados, no habriamos tomado sobre nuestros hombros tan ímproba tarea, si el deber no nos obligara á defender con nuestros débiles esfuerzos al Estado de Guanajuato, á que con tan legítimo orgullo pertenecemos.

México, Diciembre de 1880.

ANSELMO G. RUBIO.—PRAXEDIS GUERRERO.—JOSÉ MARÍA LIZARDI.—MANUEL LIZARDI.—RAFAEL PEREZ GALLARDO. EDUARDO PORTU.—MANUEL RUBIO.—WENCESLAO RUBIO.